

# 8 2 1 2 2 2 1 2 8

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio identificado con el No. 2006ER60970 del 28 de Diciembre de 2006, la empresa COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A, aclara que el estudio de emisiones por ellos presentado cumple con las normas y de igual forma remite la documentación correspondiente.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 12 de Octubre de 2006, a las instalaciones de la sociedad LEVAPAN S.A NIT 860000261 - 6, ubicada en la Calle 153 No. 101 - 26, de la localidad de Suba, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7531 del 12 de Octubre de 2006.

Que mediante comunicación identificada con el radicado 2007ER34163 del 21 de Agosto de 2007, la empresa COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A, ubicado en la Calle 153 No. 101 - 26, de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó informe en donde indica que se está cumpliendo con las normas que regulan el tema de emisiones atmosféricas.

ખ





## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día primero (1) de Agosto de 2007, a la sociedad LEVAPAN S.A, ubicada en la Calle 153 No. 101 - 26, de la localidad de Suba de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 9697 del 24 de Septiembre de 2007, en el cual se concluye lo siguiente:

#### **8 CONCLUSIONES**

- 8.1 La empresa LEVAPAN S.A, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.
- 8.2 La empresa LEVAPAN S.A, se encuentra cumpliendo la normatividad ambiental vigente, referente a emisiones atmosféricas.
- 8.3 La empresa se encuentra exenta de cumplimiento normativo hasta el 2010, considerando que sus calderas operan con gas natural, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1208 del 2003.
- 8.4 Se ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7531 del 12 de Octubre de 2006.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire y con fundamento en el Concepto Técnico No. 9697 del 24 de Septiembre de 2007, el establecimiento de comercio LEVAPAN S.A, ubicado en la Calle 153 No. 101 - 26, de la localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas

Que la empresa y/o establecimiento ha cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:





## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.



#### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el Expediente DM - 06-97- 49 y el Concepto Técnico No. 9697 del 24 de Septiembre del 2007, realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa LEVAPAN S.A, identificada con NIT 860000261- 6, ubicada en la Calle 153 No. 101 - 26 de la Localidad de Suba,

**Ж** 





## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** — Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LEVAPAN S.A, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 153 No. 101 - 26 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá D.C., a los 2 1 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina. Exp. DM - 06-97- 49

